

Atendiendo a estos preceptos legales y considerando que el dictamen del Consejo de Estado no ha puesto reparo alguno a los planteamientos contenidos en la propuesta de resolución formulada por la Consejería de Administraciones Públicas, se entiende que de conformidad con la Sentencia del Tribunal Constitucional de 18 de Abril de 1989, ha de mantenerse o respetarse, en todo caso, la puntuación obtenida por los aspirantes que hubieren superado los ejercicios de la fase de oposición sin utilizar los puntos obtenidos en la fase de concurso, en virtud del principio de conservación de aquellos actos cuyo contenido hubiera permanecido el mismo de no haberse realizado la infracción origen de la nulidad. Ello es fácilmente comprobable dado que la aplicación de un baremo de puntos responde a un criterio objetivo y reglado, aritméticamente constatable, siendo posible, pues, separar la valoración de los servicios prestados de las específicas de los ejercicios de la oposición.”

Esta Consejería de Administraciones Públicas en uso de las facultades que le han sido conferidas,

#### RESUELVE:

**Primero.**— Anular la base 7.3 (segundo párrafo) de la Orden de 28 de Noviembre de 1988 (publicada en el Boletín Oficial de La Rioja el día 20 de Diciembre), que dice textualmente:

“Los puntos obtenidos por los aspirantes de provisión específica en la fase de concurso, se aplicarán a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición de forma tal que, sumados a los obtenidos en la calificación de éstos, alcance en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para superar cada uno de los mismos; los puntos que no hayan necesitado dichos aspirantes para superar los ejercicios de la oposición se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes.”

**Segundo.**— Conservar todas las actuaciones practicadas en el proceso selectivo derivado de la Orden de 28 de Noviembre de 1988, salvo las que se especifican en el punto siguiente.

**Tercero.**— Anular las actuaciones realizadas por el Tribunal constituido para juzgar las pruebas, respecto de ejercicios realizados en la fase de oposición por aspirantes que se hayan presentado por el sistema de provisión específica, consistentes en la aplicación en dichos ejercicios de puntos obtenidos en la fase de concurso para la determinación de la puntuación a otorgar a tales aspirantes. Y conservar, sin embargo, todos los expresados ejercicios y las correspondientes calificaciones que los mismos hayan merecido al Tribunal constituido para juzgar las pruebas quedando, por tanto, eliminados de las pruebas selectivas los aspirantes cuando en las calificaciones no alcancen la puntuación mínima requerida por las bases para superar aquellos ejercicios.

**Cuarto.**— Alzar la medida de suspensión prevista en el segundo punto de la Resolución de 5 de Octubre de 1989 (Boletín Oficial de La Rioja del día 12), por la que se dispone la iniciación del procedimiento de revisión de oficio que ahora se resuelve.

**Quinto.**— Ordenar al Tribunal constituido para juzgar las pruebas la ultimación del proceso selectivo conforme a lo dispuesto en esta Resolución, debiendo previamente proceder a levantar las actas precisas de regularización para el cumplimiento de lo prevenido en el punto tercero de la misma.

**Sexto.**— Disponer la publicación de esta Resolución en el “Boletín Oficial de La Rioja” para conocimiento general de los interesados en el procedimiento, así como que por la Dirección General de la Función Pública se proceda a la notificación personal de la misma a los interesados aspirantes por el sistema de provisión específica y al Presidente del Tribunal constituido para juzgar las pruebas selectivas.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Administraciones Públicas.

Logroño, 27 de Junio de 1990.— La Consejera de Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

## III. Otras disposiciones

### A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

#### VICEPRESIDENCIA

##### Corrección de error

III.A.348

Advertido error en la publicación de la Orden de 14 de Junio de 1990, por la que se regula la concesión de subvenciones a clubes o entidades deportivas, efectuada en el Boletín Oficial de La Rioja nº 77 de 23 de Junio de 1990, se procede a su corrección en la forma que sigue:

En la página 1.452 del citado Boletín, primera columna, artículo segundo, apartado a), donde dice: “... que se hallen lealmente federados.”, debe decir: “... que se hallen legalmente federados.”.

#### CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

##### Notificación de denuncia

III.A.354

De conformidad con lo previsto en el artículo 80.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y para que sirva de notificación a D. Santiago Lecea Terreros, con último domicilio en la C/ Huesca, nº 61, Logroño (La Rioja), se hace público que se ha formulado contra el notificado denuncia por los hechos siguientes: Plantar 5 árboles plataneros en la zona de dominio público, en la Ctra. LO-7C06, P.K. 4,200, margen derecha.

Tales hechos y sin perjuicio de su calificación definitiva constituyen una infracción del Artículo 21 de la Ley 25/1988, de 29 de Julio, de Carreteras, que viene tipificada como leve en el Artículo 31.2.C de la mencionada Ley, que se sanciona con multa de 1.000 a 25.000 pesetas y con la obligación de retirar los árboles y reponer el terreno a su estado natural.

Lo que se publica a fin de que en el término de 15 días pueda Ud. presentar en esta Consejería de Obras Públicas y Urbanismo el consiguiente escrito de alegaciones en descargo de los hechos reseñados, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se emitirá la Resolución que proceda.

Logroño, 6 de Junio de 1990.— El Director General de Obras Públicas y Transportes, Vicente Ruiz Simarro.

#### CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

*Orden de 5/90, por la que se establecen las normas para la concesión a las Organizaciones Sindicales de las subvenciones a las que se refiere la Ley 1/1990, de 24 de Abril de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990*

III.A.355

La Ley 1/1990, de 24-4, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, para el Ejercicio 1990, en la Sección 07, Servicio 03, Capítulo IV, Artículo 481, recoge un crédito por importe de 15.000.000 pesetas para subvencionar los gastos corrientes de funcionamiento de las Centrales Sindicales.

Con el fin de hacer operativo lo dispuesto en la citada Ley, y para contribuir a que las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de la

Comunidad Autónoma de La Rioja puedan hacer frente asimismo a los gastos derivados del ejercicio de las actividades que le son propias.

Vengo a disponer:

**Artículo 1.**— El crédito que figura en la aplicación 07, 03, 481, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de La Rioja para 1990, por un importe de 15.000.000 pesetas, será contablemente distribuido entre las Centrales Sindicales que operan en el ámbito de esta Comunidad, según los resultados obtenidos en las elecciones celebradas en las empresas en 1986, y en las elecciones celebradas en las Administraciones Públicas en 1987.

**Artículo 2.**— Las peticiones de otorgamiento de subvenciones serán solicitadas por una sola vez por las Centrales Sindicales que hubieran obtenido algún representante en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en las elecciones a que se ha hecho referencia en el artículo primero.

A las solicitudes de subvención, se deberá acompañar la siguiente documentación:

— Certificación acreditativa del número de representantes obtenidos por la Central Sindical solicitante en las elecciones de 1986 y 1987.

— Certificación de tener depositadas en el Organismo competente los Estatutos correspondientes a la Central Sindical.

— Memoria de las actividades que la Central Sindical tenga previsto desarrollar durante el presente ejercicio.

— En el caso de que la Central Sindical solicitante fuera una Federación o Confederación, y recabara la subvención en nombre de los Sindicatos que hubieran obtenido delegados o representantes en las elecciones de 1986 y 1987, deberán acompañar autorización de dicho Sindicato para que la Federación o Confederación solicite en su nombre la subvención.

**Artículo 3.**— El plazo de presentación de solicitudes finalizará una vez transcurridos 20 días naturales desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Artículo 4.**— El abono de la subvención correspondiente al presente año de 1990, se efectuará de una sola vez, por el importe concedido a la concesión de la misma.

El plazo de presentación de la documentación acreditativa, de haber cumplido sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social durante todo el ejercicio de 1990, finalizará el 20 de Marzo de 1991.

**Disposición Final Primera.**— La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Disposición Final Segunda.**— Los efectos de la presente Orden estarán referidos al ejercicio económico 1990.

Logroño, 25 de Junio de 1990.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Federico Pérez Soria.

#### Resolución de autorización de instalación eléctrica

III.A.357

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-21.222 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A., C/ Polígono San Lázaro, s/n de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas